



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2007-A/MPSM

APRUEBAN ESTATUTO Y REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - TARAPOTO

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN POR CUANTO:

El Concejo Provincial de San Martín, en Sesión Extraordinaria del 17 Julio de 2007, ha aprobado la siguiente ordenanza:

VISTO: el Informe N° 046-2007-OAL/MPSM de la Oficina de Asesoría Legal, el Informe N° 067-2007-OPP/MPSM de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Dictamen N° 002-2007-CEPP/MPSM de la Comisión de Economía Presupuesto y Planificación.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 74° y 194° de la Constitución Política del Perú reconocen a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales.

Que, en los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 28607.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2007-A/MPSM de fecha 17 de Julio del 2007 se creó el Servicio de Administración Tributaria - Tarapoto como Organismo Público Descentralizado con personería jurídica de derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera.

Que es necesaria la aprobación de un instrumento legal que contenga una adecuada estructura orgánica del Servicio de Administración Tributaria - Tarapoto y la definición de sus funciones y las de los órganos que la integran, acorde con los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública que establece la Ley N° 27658-Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos e identificar las responsabilidades específicas de las entidades públicas y sus unidades orgánicas, asignadas por el ordenamiento jurídico aplicable en cada caso.

Por otro lado, tenemos que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM establece los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública los mismos que de conformidad



con el artículo 3 la norma antes citada son de aplicación a los Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Locales

Estando a lo dispuesto por los artículos 9º inciso 8), artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N.º 27972 y el artículo 192º de la Constitución Política del Perú.



SE ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto – SATT el mismo que consta de VI Títulos, V Capítulos y 23 Artículos cuyo texto debidamente rubricado y sellado, forma parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dése cuenta a la Comisión de Presupuesto, Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración para los fines legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario encargado de los Avisos Judiciales de la Localidad

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE y CUMPLA.

Dada en la Provincia de San Martín a los 17 días del mes de Julio del año dos mil siete.

SR. CHRISTOPHER SANDRO RIVERO UZÁTEGUI
Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín



[Handwritten signature]
7. 29. 07. 17

17
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
12/6/17
12. 07. 17

ESTATUTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - TARAPOTO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: El Servicio de Administración Tributaria - Tarapoto, en adelante denominado SATT, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de San Martín, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2º: El domicilio del SATT, está ubicado en el Distrito de Tarapoto. De acuerdo con su Organización, puede establecer Oficinas y centros de operación en las zonas por Resolución Jefatural se determine. El SATT puede celebrar convenios con otras municipalidades o instituciones públicas o privadas para asumir su recaudación u otras funciones a fines con la institución.

Artículo 3º: El SATT se rige por su norma de creación Ordenanza Municipal N° 008-2007-A/MPSM, por el presente Estatuto, su Reglamento de Organización y Funciones y en lo pertinente por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; el TUO del Decreto Legislativo 776- Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo 156-2004-EF, el TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo 135-99-EF, la Ley 26979 Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus normas reglamentarias; la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y las normas legales emitidas por la Municipalidad Provincial de San Martín o el Alcalde según corresponda. La duración del SATT es indefinida.

Artículo 4º: El SATT tiene por finalidad organizar y ejecutar la administración, recaudación y fiscalización de todos los ingresos tributarios y no tributarios de naturaleza pública que las normas nacionales y locales asignen a favor de la Municipalidad Provincial de San Martín. Asimismo, le compete el ejercicio de las demás facultades inherentes a la Administración Tributaria Municipal.

El SATT tiene por finalidad promover entre la ciudadanía la formación y/o fortalecimiento de la cultura de cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias y no tributarias municipales, propendiendo al establecimiento de tributos equitativos y buscando establecer tasas y contribuciones que reflejen el costo de los servicios públicos municipales eficientes.

El SATT promueve el cumplimiento de las obligaciones formales y pecuniarias orientando al contribuyente, incentivando y brindando facilidades técnicas y económicas para el oportuno cumplimiento de sus obligaciones en condición de cobranza ordinaria, diseñando acciones y estrategias de cobranza preventiva y utilizando como última instancia la facultad coercitiva que las leyes le otorgan.

Para el cumplimiento de sus fines el SATT ejerce las siguientes funciones:

- a) Promover la política tributaria de la Municipalidad Provincial de San Martín proponiendo al Concejo Municipal o al Alcalde según corresponda, los proyectos de Ordenanzas Municipales, Acuerdos, Decretos de Alcaldía, Resoluciones y en general de toda norma legal necesaria para el cumplimiento de los fines del SATT.

La definición de la política tributaria abarca la planificación, sistematización y control de las actividades que pongan en conocimiento a los administrados, en



materia tributaria, el régimen tributario, marco legal institucional y tratamiento del cumplimiento de sus obligaciones. Las labores a desarrollar comprenden la determinación individualizada de la deuda hasta la notificación al contribuyente, difusión mediante campañas publicitarias masivas respecto de vencimientos, beneficios, procedimientos, trámites administrativos y cualquier otra información general y/o específica referida a los contribuyentes dentro del ámbito de la competencia de la Municipalidad Provincial de San Martín.

- b) Individualizar al sujeto pasivo de las obligaciones tributarias y no tributarias municipales.
- c) Determinar y liquidar la deuda tributaria y no tributaria.
- d) Recaudar los ingresos municipales por concepto de impuestos, contribuciones y tasas, multas de tránsito, multas de transporte, así como las multas administrativas y otros ingresos administrativos de derecho público, cuyo ingreso, conforme a ley corresponde a la Municipalidad Provincial de San Martín.
- e) Fiscalizar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias de derecho público.

La fiscalización tributaria comprende la planificación por tipo de tributo de la campaña preventiva y sancionadora de acuerdo a la naturaleza del mismo. Son mecanismos de fiscalización la identificación de los omisos al cumplimiento de las obligaciones formales tributarias, mediante el cruce de información con aquellas, bases de datos, que contemplen la individualización de la afectación de todo hecho imponible. Asimismo, la promoción del cumplimiento voluntario de las obligaciones señaladas. Adicionalmente a ello podrá implementarse los mecanismos señalados dentro del ordenamiento tributario vigente.

- f) Conceder el aplazamiento o el fraccionamiento de la deuda tributaria y no tributaria de conformidad con el Reglamento de Fraccionamiento aprobado por Resolución Jefatural, las normas aprobadas por el Concejo Provincial de San Martín y demás normas tributarias así como emitir la resolución de pérdida correspondiente ante su incumplimiento.
- g) Resolver en primera instancia los medios impugnatorios que se interpongan contra los actos administrativos que se dicten, en asuntos tributarios y no tributarios de su competencia. En materia no tributaria resolverá la Gerencia de Operaciones y en segunda y última instancia la Jefatura del SATT.
- h) Promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias de naturaleza pública en condición de cobranza ordinaria generando mecanismos e incentivos para su oportuno cumplimiento, promoviendo igualmente estrategias y acciones de cobranza preventiva en forma anticipada a la facultad de Ejecución Coactiva señaladas por Ley.
- i) Ejercer la facultad de Ejecución Coactiva de las obligaciones de naturaleza pecuniaria tributarias y no tributarias de naturaleza pública así como para obligaciones de carácter no pecuniario.
- j) Atender e informar adecuadamente a los contribuyentes sobre las normas y procedimientos que deben observar para el cumplimiento de sus obligaciones.
- k) Sancionar el incumplimiento de las obligaciones tributarias y a las normas administrativas en materias que han sido asignadas a los gobiernos locales.
- l) Elaborar y publicar estadísticas de recaudación, niveles de recaudación, morosidad y cumplimiento de obligaciones tributarias y no tributarias.
- m) Celebrar convenios de cooperación y apoyo interinstitucional para el mejor desarrollo de sus funciones.
- n) Ejercer la facultad de gestionar la imposición, calificación, control y cobranza de las sanciones por infracciones al tránsito y transporte, así como el control y cobranza de las sanciones establecidas en el RAS.
- o) Dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal y el Poder Judicial.
- p) Dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.



- q) Disponer la salida de vehículos internados en el depósito municipal de vehículos como consecuencia de la ejecución de medidas cautelares ordenadas por el Ejecutor Coactivo del SATT, o de la aplicación de medidas accesorias y medidas preventivas aplicadas a infracciones en materia de tránsito y de transporte urbano.
- r) Ejercer la facultad de detección, imposición, fiscalización, control, cobranza o ejecución de sanciones administrativas en materias de competencias de los gobiernos locales.
- s) Otorgar las Resoluciones Jefaturales y certificados de licencia de funcionamiento, anuncios, y propaganda de los establecimientos comerciales, empresariales, de servicios y otros abiertos al público que deban cumplir con las condiciones de seguridad y salubridad.
- t) Las demás que le asignen por norma municipal.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 5º: Para el cumplimiento de sus fines, el SATT cuenta con los siguientes Órganos:

I. ALTA DIRECCIÓN

- Jefe del Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto

II. ÓRGANOS DE CONTROL, APOYO Y ASESORÍA

- Oficina de Asuntos Jurídicos
- Oficina de Control Interno.

III. ÓRGANOS DE LÍNEA

- Gerencia de Administración.
- Gerencia de Operaciones.

CAPÍTULO II

DE LA ALTA DIRECCIÓN

Artículo 6º Corresponde al Jefe del SATT la representación legal, la Dirección General, la Organización y la Administración de la Institución con las facultades y atribuciones que se señalan la Ordenanza Municipal N° 008-2007-A/MPSM, y en el presente Estatuto.

El cargo de Jefe del SATT es de confianza, es designado por Resolución de Alcaldía y es el de mayor nivel jerárquico. Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Dirigir la política general del SATT, con arreglo a la política de la Municipalidad Provincial de San Martín.



- b) Dirigir, controlar y supervisar el funcionamiento de la institución.
- c) Presidir el Comité de Gerencia. Dicho comité se encuentra conformado por el Jefe de la Oficina de Asuntos Legales, Gerente de Operaciones y el Gerente de Administración.
- d) Aprobar los reglamentos y los manuales internos que rijan las actividades de la institución en general, así como las directivas y las circulares destinadas a poner en conocimiento de los contribuyentes o responsables el adecuado cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias.
- e) Emitir Resoluciones Jefaturales.
- f) Designar, contratar, sancionar, remover o cesar con arreglo a la Ley; a los funcionarios, directivos y servidores del SATT.
- g) Fijar los montos remunerativos, y los cargos del personal, así como determinar la organización del SATT, dentro de las limitaciones legales vigentes en materia presupuestaria.
- h) Otorgar, modificar y revocar poderes a los funcionarios del SATT o a terceras personas, en las materias que correspondan.
- i) Celebrar toda clase de actos, contratos civiles, comerciales, bancarios y financieros u otras operaciones conducentes al desarrollo y objetivos de la institución, así como contratar la prestación de servicios con personas naturales o jurídicas para la ejecución de trabajos o proyectos especiales.
- j) Aprobar los convenios y contratos para la prestación de los servicios de la institución.
- k) Formular, autorizar y aprobar la memoria anual del SATT.
- l) Planear y controlar el crecimiento racional de las actividades operativas del SATT, vigilando constantemente que tanto el personal, métodos, procedimientos, sistemas e infraestructura sean adecuados a dicho incremento de modo que el SATT mantenga una posición permanentemente sólida.
- m) Controlar y supervisar las operaciones y las actividades de los órganos que conforman el SATT y velar por el cumplimiento del Estatuto.
- n) Disponer investigaciones, auditorias y balances, así como contratar auditorias externas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- o) Aprobar de conformidad con las normas presupuestarias emitidas por la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, el presupuesto anual del SATT.
- p) Concertar y aprobar endeudamientos internos y externos a favor del SATT, en el marco de las normas legales pertinentes.
- q) Abrir y cerrar cuentas bancarias, celebrar contratos de créditos, girar, cobrar o endosar toda clase de títulos valores o documentos mercantiles y civiles; realizar toda clase de operaciones bancarias ante entidades financieras privadas, asociados y estatales de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes a esta materia.
- r) Proponer la política de concertación y cooperación con otras entidades municipales distritales, relacionada con actividades propias de la administración tributaria municipal.
- s) Proponer al Concejo de la Municipalidad Provincial de San Martín o al Alcalde, según corresponda, proyectos de Ordenanzas, Acuerdos, Decretos, Resoluciones y, en general, de toda norma legal necesaria a su finalidad.
- t) Celebrar convenios con cualquier entidad del sistema financiero, autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros, para la recaudación de los tributos municipales, de conformidad con el Art. 4° del TUO del Decreto Legislativo N° 776 y Art. 55° del Código Tributario según el Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF.
- u) Celebrar convenios con las distintas administraciones tributarias de alcance local que tengan por objeto la integración,
- v) Emitir opinión sobre los proyectos de normas en materia tributaria municipal, cuya iniciativa no provenga del SATT.



- w) Resolver otros asuntos no contemplados en el presente estatuto que coadyuven al mejor cumplimiento de sus fines.
- x) Remitir en forma mensual, trimestral, semestral o anual al concejo Municipal el informe de Recaudación del SATT a efecto de poner en conocimiento la gestión mensual realizada por el SATT.
- y) Programar y desarrollar actividades orientadas a mantener la imagen institucional del SATT, así como sugerir medidas para el mejoramiento de la misma, utilizando los medios de comunicación locales.
- z) Emitir y firmar las Resoluciones Jefaturales y certificados de Licencia de Funcionamiento, Anuncios y Propaganda de los establecimientos comerciales, empresariales, de servicios y otros abiertos al público que deban cumplir con las condiciones de seguridad y salubridad.
- aa) Otras que le asigne la Ley o el Estatuto.

Artículo 7°: El Jefe del SATT podrá delegar en los funcionarios y empleados de la institución las facultades que estime necesarias para la realización de sus operaciones para tal fin deberá otorgar los poderes respectivos.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL, APOYO Y ASESORÍA

Artículo 8°: La Oficina de Asuntos Jurídicos, es el órgano encargado de prestar asesoramiento jurídico y legal en los asuntos vinculados a la institución y sus fines.

La Oficina de Asuntos Jurídicos depende jerárquicamente de la Jefatura del SATT y está a cargo de un Jefe con nivel de Gerente nombrado por Resolución Jefatural.

Corresponde a la Oficina de Asuntos Jurídicos desarrollar las siguientes funciones:

- a) Diseñar y proponer conjuntamente con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la política tributaria municipal a nivel normativo.
- b) Elaborar los proyectos de normas tributarias y otros dispositivos legales.
- c) Coordinar con las Gerencias de Operaciones y la Gerencia de Administración, las normas requeridas para el adecuado funcionamiento de las áreas operativas.
- d) Participar en el Comité de Gerencia.
- e) Reglamentar el proceso de reclamaciones y apelaciones de los contribuyentes.
- f) Representar y defender al SATT ante los órganos administrativos, jurisdiccionales y/o militares, en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como parte demandante, parte demandada, denunciante o parte civil.
- g) Representación del SATT mediante apersonamiento en asuntos contenciosos y no contenciosos en el ámbito del derecho administrativo y en general.
- h) Seguimiento de los procesos judiciales, ante el Ministerio Público, Policía Nacional, así como en las instancias administrativas o jurisdiccionales en que se ventilen procesos en los cuales el SATT o sus funcionarios formen parte.
- i) Proyección de normas de competencia del SATT en coordinación con la Gerencia de Administración a efectos del mejoramiento de los procesos e implementación de los mismos de acuerdo al marco legal vigente.
- j) Elaborar proyectos de normas relacionados con temas que son de competencia del SATT.
- k) Coordinar al interior del SATT, así como con otras entidades del sector público y privado, la elaboración de las normas requeridas para el adecuado funcionamiento de la institución.
- l) Defender al SATT en los procedimientos y procesos ante órganos administrativos especializados en materia tributaria, así como realizar un seguimiento adecuado a los expedientes relacionados con los mismos.



- a) Las demás que le sean encomendadas por el Jefe del SATT.

Artículo 9º: La Oficina de Control Interno, es el órgano de auditoría interna y actúa de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Control y las demás disposiciones legales vigentes. Corresponde a la Oficina de Control Interno en promover la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes del Servicio Administración Tributaria - Tarapoto, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como el logro de sus resultados, mediante la ejecución de acciones y actividades de control, para contribuir con el cumplimiento de los fines y metas institucionales

Depende Orgánicamente del Jefe del SATT y funcionalmente de la Contraloría General de la República; está a cargo de un Jefe de Oficina de Control Interno (OCI).

Sus funciones son las siguientes:

- b) Realizar las acciones de control operativo y financiero que sean necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de la institución, enmarcado y establecido en la Ley del Sistema Nacional de Control y el artículo 28º del Reglamento de Contraloría General aprobado por RC-114-2003-CG.
- c) Controlar la correcta aplicación de las normas legales y las directivas internas.
- d) Ejercer el control Interno posterior a los actos y operaciones del SATT, sobre la base de lineamientos y cumplimiento del plan anual de control, a lo que se refiere el artículo 7 de la Ley 27785 – Ley del Sistema Nacional de Control y el artículo 28º, de Reglamento de las OCI, respecto a promover la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de la entidad, cautelando la legalidad y la eficiencia de sus actos y operaciones. Asimismo, ejercer el control externo a que se refiere el artículo 8 de la Ley 27785-Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, por encargo de la Contraloría General.
- e) Efectuar auditorías a los estados financieros y presupuestarios del SATT así como la gestión de la misma, de conformidad con las pautas que señale la Contraloría General. Alternativamente, estas auditorías podrán ser contratadas por el SATT con sociedades de auditorías externas con sujeción al Reglamento sobre la materia
- f) Ejecutar las acciones y actividades de control a los actos y operaciones del SATT, que disponga la Contraloría General, así como, las que sean requeridas por el Jefe del SATT. En caso que estas últimas tengan carácter de no programadas, su realización será comunicada a la Contraloría General por el Jefe de la Oficina de Control Interno.
- g) Efectuar el control preventivo sin carácter vinculante, al órgano de más alto nivel de la entidad con el propósito de optimizar la supervisión y mejora de procesos, prácticas e instrumentos de control interno, sin que ello genere prejujuicio u opinión que comprometa el ejercicio de su función, vía control posterior.
- h) Remitir los informes resultantes de sus acciones de control a la Contraloría General, así como, al Titular del SATT y del sector cuando corresponda, conforme a las disposiciones sobre la materia.
- i) Actuar de oficio, cuando en los actos de operaciones del SATT, se advierten indicios razonables de ilegalidad, de omisión o de incumplimiento, informando al Titular del SATT para que adopte las medidas correctivas pertinentes.
- j) Recibir y atender las denuncias que formulen los funcionarios y servidores públicos y ciudadanos, sobre actos y operaciones del SATT, otorgándole el trámite que corresponda a su mérito y documentación sustentatoria respectiva.



- k) Formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Control aprobado por la Contraloría General, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones emitidas para el efecto.
- l) Efectuar el seguimiento de las medidas correctivas que adopte el SATT como resultado de las acciones y actividades de control, comprobando su materialización efectiva conforme a los términos y plazos respectivos. Esta función comprende efectuar el seguimiento de los procesos judiciales y administrativos derivados de las acciones de control.
- m) Apoyar a las Comisiones que designe la Contraloría General para la ejecución de las acciones de control en el ámbito del SATT. Asimismo, el personal de dicho órgano colaboraran por disposición de la Contraloría General, en otras acciones de control externo, por razones operativas o de especialidad.
- n) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa interna aplicable al SATT, por parte de las unidades orgánicas y personal de ésta.
- o) Formular y proponer el presupuesto anual de la Oficina de Control Interno para la aprobación correspondiente del SATT.
- p) Cumplir diligentemente con los encargos, citaciones y requerimientos que le formule la Contraloría General
- m) Otras que establezca la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA

Artículo 10º: La Gerencia de Administración es el órgano responsable del manejo financiero del pliego constituido por la Institución. Tiene por finalidad efectuar una adecuada gestión y aplicación de los procesos administrativos en aspectos de ejecución presupuestal, financieros, contables, patrimoniales y de fondos; así como la provisión de recursos materiales y de potencial humano de acuerdo a las necesidades y normas vigentes. Depende del Jefe del SATT y está a cargo de un Gerente, designado por Resolución Jefatural. Sus funciones generales son las siguientes:

- a) Coordinar con el Departamento de Planeamiento y Presupuesto la elaboración del Proyecto de Presupuesto de la institución
- b) Evaluar los costos y la productividad de la institución en coordinación con el Departamento de Planeamiento y Presupuesto.
- c) Diseñar y ejecutar la política de recursos humanos.
- d) Llevar a cabo la capacitación de personal.
- e) Diseñar y ejecutar la política de comunicaciones del SATT.
- f) Coordinar la celebración de Convenios Interinstitucionales.
- g) Administrar los procesos de compras y abastecimientos.
- h) Llevar la contabilidad de ingresos y egresos y contratar los servicios necesarios para la institución.
- i) Evaluar, determinar y contratar los servicios necesarios para la institución.
- j) Dirigir la administración de los sistemas logísticos.
- k) Participar en el Comité de Gerencia.
- l) Coordinar con la Gerencia de Operaciones, la Oficina de Asuntos Jurídicos la elaboración de normas requeridas para el adecuado funcionamiento de las áreas operativas.
- m) Efectuar el control patrimonial del SATT.
- n) Integrar el Comité Especial Permanente de Adquisiciones



- o) Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de las oficinas periódicamente o cuando la solicite
- p) Administrar al personal y recursos que sean asignados al área a su cargo.
- q) Gestionar la asignación de personal y recursos necesarios para el adecuado desempeño de labores del área a su cargo.
- r) Contratar los servicios necesarios para la institución.
- s) Las demás que asigne el Jefe del SATT.

Forman parte de esta Gerencia los siguientes departamentos:

1. Departamento de Contabilidad
2. Departamento de Tesorería.
3. Departamento de Abastecimiento, Patrimonio y RR.HH
4. Departamento de Presupuesto y Planeamiento.

Por necesidades técnicas, operativas o económicas podrá variarse en su número y denominación los Departamentos antes mencionados.

Artículo 11°: La Gerencia de Operaciones es el Órgano encargado de dirigir, supervisar y coordinar el desarrollo de los órganos operativos de la entidad, así como de coordinar y supervisar el cumplimiento de las metas establecidas para dichos órganos, en concordancia con las políticas y estrategias aprobadas. Depende del Jefe del SATT y está a cargo de un Gerente designado por Resolución Jefatural.

Sus funciones son las siguientes:

- a) Participar en el Comité de Gerencia.
- b) Dirigir los procesos operativos del Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto, orientados a optimizar la recaudación, administración y fiscalización de los ingresos tributarios y no tributarios.
- c) Formular y proponer a la Jefatura del SATT las políticas, normas, planes y programas orientados a la recaudación, fiscalización y administración de los ingresos tributarios y no tributarios del MPSM.
- d) Evaluar la gestión de las áreas operativas para obtener el mejoramiento continuo de las mismas.
- e) Coordinar con la Gerencia de Administración la realización de los procesos operativos.
- f) Las demás funciones que le sean encomendadas por el Jefe del SATT.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Gerencia de Operaciones cuenta con los siguientes departamentos:

1. Departamento de Registro, Fiscalización y Servicios al Usuario
2. Departamento de Cobranzas.
3. Departamento de Licencias y Autorizaciones.
4. Departamento de Ejecución Coactiva.

Por necesidades técnicas, operativas o económicas podrá variarse en su número y denominación los Departamentos antes mencionados.

CAPÍTULO V

DE LAS OFICINAS ZONALES



Artículo 12°: Las Oficinas Zonales estarán encargadas de efectuar las funciones del SATT en aquellas municipalidades que hayan suscrito convenio para que se les brinde servicios. Serán creadas mediante Resolución Jefatural.

TÍTULO III

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

Artículo 13°: Son recursos del SATT los siguientes:

- a) Los montos presupuestales asignados por la Municipalidad Provincial de San Martín.
- b) El 10% del monto total recaudado por el SATT.
- c) El 100% de los gastos administrativos y costas derivadas de la gestión de cobranza tanto en la vía ordinaria como en la vía coactiva, así como otros derechos derivados de los procesos administrativos de gestión de cobranza que ejecuta el SATT.
- d) El 5% del monto total recaudado por el SATT por el plazo de 12 meses que servirán para el proceso de implementación.
- e) Los provenientes de convenios de cooperación interinstitucionales con aprobación de la Municipalidad Provincial de San Martín.
- f) Otros que se obtengan por cualquier título con arreglo a ley.

Artículo 14°: Las donaciones, transferencias e ingresos provenientes de cooperación internacional serán aceptados mediante Acuerdo de Concejo, de acuerdo a las normas pertinentes. El importe de los mismos será abonado en las cuentas del SATT.

Artículo 15°: El recurso propio a que se hace referencia en el inciso b) del Artículo 13° será abonado directamente en las cuentas del SATT, por las entidades del sistema financiero u otros entes recaudadores, a partir de la vigencia del presente estatuto. El SATT, transferirá una vez descontado su porcentaje de ingreso y los conceptos indicados en el mencionado artículo, el importe resultante del total de ingresos, a las cuentas de la Municipalidad Provincial de San Martín, al cierre de caja final diario.

Artículo 16°: El SATT constituye un pliego presupuestal del Presupuesto del Sector Público, cuyo titular es el Jefe de la institución.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 17°: Los trabajadores al servicio del SATT, están sujetos al régimen laboral de la actividad privada conforme al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, denominado Ley de Fomento del Empleo aprobado mediante D.S. N° 003-97-TR.

Artículo 18°: Lo dispuesto en el artículo anterior no autoriza a los trabajadores del SATT a percibir simultáneamente otras remuneraciones o pensiones de empresas del Estado ni de organismos del Sector Público Nacional, excepto las autorizadas



por la Ley. Cualquier violación a esta disposición será sancionada con arreglo a la Ley y a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo del SATT.

Artículo 19°: El ingreso del personal al SATT se llevará a cabo mediante un proceso de selección regulado por resolución de la jefatura de la institución, el cual tendrá en consideración nivel profesional, perfil y experiencia.

Artículo 20°: Las remuneraciones de los funcionarios y servidores del SATT, sean éstos permanentes o temporales, serán establecidas por el Jefe de la Institución conforme a las normas de austeridad y las remuneraciones promedios de otros SAT.

TÍTULO V

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 21°: El SATT sólo podrá ser disuelto a propuesta técnica y legalmente fundamentada presentada por el Alcalde la cual deberá ser aprobada mediante Ordenanza Municipal con Acuerdo adoptado por la mayoría calificada de los miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de San Martín equivalente a los dos tercios del número legal de sus miembros.

En la Ordenanza Municipal se deberá fijar el procedimiento de liquidación del SATT y el plazo en el que debe culminar la Comisión Liquidadora.

TÍTULO VI

DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

Artículo 22°: La propuesta de modificación del presente Estatuto requiere del Acuerdo de la mayoría calificada de los miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de San Martín equivalente a los dos tercios del número legal de sus miembros.

Artículo 23°: El presente Estatuto tiene vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO

Christopher Sandro Rivero Uzategui
Alcalde

